

# **DOCUMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y METODOLOGÍA DEL CONGRESO DEL FRENTE AMPLIO**

**Artículo 1. Objeto del documento.** El presente documento regula lo referido a la integración, funcionamiento y metodología del Congreso Partidario en todo aquello no establecido expresamente en la normativa interna del partido, teniendo plena vigencia en todo lo que no sea expresamente contrario a éstos o a la Ley.

En todo lo que contravenga expresamente al Estatuto, primarán las disposiciones de este último.

## **TÍTULO I. SOBRE EL CONGRESO**

**Artículo 2. Definición del Congreso.** Los Congresos Partidarios constituirán instancias de definiciones ideológicas, programáticas, estratégicas, tácticas y orgánicas del Partido. Son también un espacio de diálogo, encuentro y desarrollo colectivo entre las personas afiliadas y adherentes destinada a nutrir de contenido y acción política al Partido.

**Artículo 3. Caracterización y objetivos del Congreso.** La caracterización y los objetivos de cada Congreso serán establecidos por el Comité Central en la convocatoria del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones. Estos podrán ser de carácter ideológico, estratégico, programático y/u orgánico, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) Congreso ideológico. El Congreso ideológico tiene como objetivo el ratificar los principios del Partido, así como dotarlos de mayor profundidad y robustez ideológica para una transformación y fortalecimiento del horizonte político del Frente Amplio.
- b) Congreso estratégico. El Congreso estratégico tiene como objetivo la consolidación de directrices político-estratégicas que inserten al Frente Amplio con prioridades programáticas y de acción en razón de la actualidad política, social y económica del país.
- c) Congreso programático. El Congreso programático tiene como objetivo la elaboración, actualización y definición del programa del Partido, estableciendo propuestas y lineamientos de acción política que orienten la intervención del Partido.
- d) Congreso orgánico. El Congreso orgánico tiene como objetivo la reflexión y mejor diseño de los distintos espacios políticos y de participación del Partido.

**Artículo 4. Atribuciones del Congreso.** El Congreso Partidario contará con amplias atribuciones en todas aquellas materias que le son propias y que le sean conferidas en su convocatoria de acuerdo a la caracterización que defina el Comité Central, conforme al inciso final del artículo veintinueve del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro del seis de septiembre de dos mil diecisiete, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. Asimismo, podrá proponer a la Directiva Nacional que estudie modificaciones estatutarias.

**Artículo 5. Periodicidad del Congreso.** Los Congresos del Partido se desarrollarán con una periodicidad no superior a cuatro años. La Directiva Nacional podrá proponer la realización de Congresos del Partido con una periodicidad superior o inferior, previa aprobación del Comité Central. Y no podrán ser modificados por otras instancias del partido.

**Artículo 6. Duración del Congreso.** Cada Congreso Partidario iniciará al momento de realizada su convocatoria por parte del Comité Central y finalizará luego de la aprobación y presentación del producto final por parte de la Comisión Congresal.

**Artículo 7. Vigencia de los acuerdos del Congreso.** Las resoluciones del Congreso serán vigentes hasta su posible modificación en un próximo Congreso Partidario.

Sin embargo lo anterior y en casos excepcionales, el Comité Central podrá modificar los acuerdos del Congreso en la medida que éstos pierdan su vigencia de facto por cambios significativos en el escenario político, mediante sus mecanismos ordinarios.

**Artículo 8. Ratificación de los acuerdos del Congreso.** Las resoluciones del Congreso relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma al estatuto, la disolución del Partido y la fusión con otro u otros partidos deberán ser ratificadas por las personas afiliadas y adherentes en votación directa, siguiendo las mismas reglas que para la ratificación de las decisiones del Comité Central establecidas en el estatuto y el reglamento orgánico interno.

**Artículo 9. Implementación de los acuerdos del Congreso.** Los acuerdos adoptados serán de carácter vinculante para los órganos y militancia del Frente Amplio, conforme con los reglamentos y estatutos del partido.

La Directiva Nacional y el Comité Central tendrán el mandato de viabilizar la implementación de los acuerdos congresales, una vez finalizado el Congreso. Para ello, la Comisión Congresal será la encargada de monitorear y hacer seguimiento a este proceso.

## **TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO.**

### **Capítulo I. De los espacios de participación.**

**Artículo 10. Espacios de participación.** Son espacios de participación del Congreso los siguientes:

- a) Unidades Congresales.
- b) Unidades Sectoriales.
- c) Plenaria Nacional.

#### **Párrafo I. De las Unidades Congresales.**

**Artículo 11. Definición de las Unidades Congresales.** Las Unidades Congresales (en adelante, UCON) son los espacios de participación de base de la militancia durante los Congresos Partidarios.

Su objeto es de dar la deliberación, discusión y elaboración colectiva de los lineamientos del Partido de acuerdo a la caracterización del Congreso que el Comité Central acuerde.

Tienen carácter extraordinario y transitorio, y se constituyen exclusivamente para el desarrollo de cada Congreso. No sustituyen ni reemplazan a los espacios basales de participación ni órganos internos del Partido.

**Artículo 12. Inscripción en el padrón del Congreso.** Para participar del Congreso a través de una UCON, cada militante debe inscribirse voluntariamente mediante el mecanismo y plazo que la Comisión Congresal defina para dichos efectos. El conjunto de inscritos constituirá el padrón del Congreso.

Las autoridades internas y por elección popular del Partido tendrán el deber de inscribirse en el padrón y participar en una UCON.

**Artículo 13. Confección de las nóminas de las Unidades Congresales.** Cada UCON estará conformada por entre diez y diecinueve militantes, que figurarán en su nómina respectiva. El registro en una nómina de UCON otorgará al militante la calidad de congresal.

Para la confección de las nóminas de cada UCON, la Secretaría Técnica cotejará el padrón del Congreso con la versión más actualizada del padrón del Partido que entregue el Servicio Electoral a la Secretaría General y excluirá a los inscritos que no figuren como afiliados o adherentes. Posteriormente, se utilizarán mecanismos de asignación con aleatorización estratificada a partir de los datos de dirección y género, a fin de facilitar el funcionamiento presencial de la UCON y propiciando, como regla general, que las nóminas sean paritarias. En el caso de las UCON del territorio internacional, se considerará además el criterio de huso horario para la estratificación de la aleatorización.

Para efectos de este artículo, se entenderá la regla de paridad como que ningún género supere el sesenta por ciento dentro de cada UCON. La aplicación de la regla de paridad estará supeditada a la disponibilidad efectiva de militantes de los distintos géneros en el espacio. Cuando ello no sea factible, la Secretaría Técnica podrá exceptuar su aplicación por razones objetivas debidamente fundadas.

La Secretaría Técnica podrá complementar las nóminas de las UCON con nuevos integrantes que se inscriban rezagadamente durante el transcurso del Congreso, procurando respetar el tamaño establecido en el inciso primero de este artículo.

**Artículo 14. Derechos de los congresales.** Cada congresal tendrá, además de los derechos establecidos en el estatuto, los siguientes derechos especiales:

- a) Participar con derecho a voz en la UCON en la que esté inscrito.
- b) Ser representado en las instancias nacionales del Congreso, a través de las y los delegados congresales.
- c) Participar con derecho a voto en la elección de delegado congresal.

- d) Postularse como candidato a delegado congresal.
- e) Patrocinar insumos.

Para el ejercicio de los derechos contenidos en los literales c) y d) de este artículo se requiere una participación mínima en tres sesiones o el cincuenta porciento de las sesiones de su UCON y una antigüedad de al menos un mes desde la fecha de afiliación al momento de la votación.

**Artículo 15. Deberes de los congresales.** Cada congresal tendrá, además de los deberes establecidos en el estatuto, los siguientes deberes especiales:

- a) Enviar su certificado de afiliación con vigencia no menor de treinta días a la Secretaría de su UCON para su registro y archivo.
- b) Participar activamente en el desarrollo del Congreso.
- c) Asistir, al menos, al cincuenta porciento de las sesiones de su respectiva UCON, salvo que medien causas justificadas debidamente acreditadas.

El incumplimiento reiterado e injustificado de estos deberes podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de congresal, en conformidad con el procedimiento que establezca el presente reglamento.

**Artículo 16. Atribuciones de las Unidades Congresales.** Las UCON tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discutir la pauta entregada por la Comisión Congresal y proponer mociones políticas a la Plenaria Nacional, contenidas en un acta de consensos y disensos.
- b) Enviar a sus delegados congresales a la Plenaria Nacional.

Para el ejercicio de la atribución b) de este artículo se requiere que la UCON haya completado la pauta de debate de la Comisión Congresal y cumplir con un mínimo de tres sesiones ejecutadas. De no ser así, la UCON no podrá elegir Delegaturas Congresales.

**Artículo 17. Secretaría interna de las Unidades Congresales.** Existirá una Secretaría interna en cada UCON, compuesta por dos integrantes de la misma y elegida de entre ellos en su sesión de constitución.

Asumir un cargo en la Secretaría de la UCON no es incompatible con ser elegido como delegado congresal de la misma.

La Secretaría interna debe estar integrada por, al menos, una persona de género femenino.

**Artículo 18. Funciones de la Secretaría interna de las Unidades Congresales.** Correspondrá a la Secretaría interna, en relación al funcionamiento de cada UCON:

- a) Convocar a las reuniones.

- b) Dirigir los debates, incluyendo el orden, duración y número de las palabras.
- c) Redactar las actas y remitirlas a su UCON y a la Secretaría Técnica del Congreso.
- d) Confeccionar el registro de asistencia.
- e) Recopilar y archivar los certificados de afiliación de sus integrantes.
- f) Corroborar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de los derechos contenidos en el literal c) y d) del artículo de derechos de los congresales.
- g) Mantener la comunicación con la Secretaría Técnica del Congreso.
- h) Inscribir a los delegados congresales ante la Secretaría Técnica del Congreso.
- i) Velar por el cumplimiento del presente capítulo de este reglamento y resolver las cuestiones de aplicación de éste cuando se suscite.

**Artículo 19. Funcionamiento de las Unidades Congresales.** El quórum de cada UCON para sesionar será de la mayoría de sus integrantes. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de inicio determinada por la Secretaría interna en la citación no hubiese quórum, se dejará constancia en el acta, se declarará la reunión como desierta y deberá ser citada nuevamente para tratar los mismos asuntos.

El quórum se verificará al inicio de cada punto de la tabla y quedará fijado hasta el cierre de dicho punto. Si durante el desarrollo de la sesión se perdiera el quórum, la sesión se declarará en pausa y se dará por finalizada si, transcurridos quince minutos, no se restablece el quórum requerido.

La sesión de constitución de la UCON será autoconvocada por acuerdo de sus integrantes, quienes serán puestos en contacto a través de la Secretaría Técnica del Congreso. En dicha sesión se establecerán los horarios y lugares de reunión considerando las condiciones materiales y requerimientos de cuidados de sus integrantes, propiciando colectivamente que se mitiguen las posibles barreras de participación.

Todo acuerdo de las UCON se adoptará en reunión constituida de acuerdo al inciso anterior y requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Para estos efectos, se entenderá mayoría simple como el cincuenta por ciento más uno de entre los presentes, considerando tanto los votos favorables, contrarios como las abstenciones. Es decir, sin considerar a los inasistentes.

La proposición de acuerdo será aprobada por mayoría simple de las y los integrantes presentes, quedando adoptada la decisión y dándose por cerrado el debate.

La proposición de acuerdo será rechazada por mayoría simple de las y los integrantes presentes, quedando desestimada y dándose por cerrado el debate.

Si la proposición de acuerdo sometida a votación no alcanzare mayoría simple ni a favor ni en contra, ésta deberá ser reformulada y el debate continuará hasta llegar a un nuevo acuerdo

de proposición. Si la proposición reformulada no alcanzare mayoría simple a favor, luego de haber sido reformulada dos veces, ésta se dará por rechazada.

La modalidad de las reuniones es preferentemente presencial. Se permitirá la modalidad telemática en caso de una UCON con problemas de conectividad entre sus integrantes, casos que deben ser evaluados y autorizados excepcionalmente por la Comisión Congresal.

Cada UCON deberá sesionar al menos cada treinta días, hasta completar la pauta de discusión y elegir a sus delegados congresales. En total deberá celebrar al menos tres reuniones, una de las cuales deberá estar destinada a analizar dirigidamente los insumos emanados de las USEC.

Las normas para definir un consenso, disenso y la forma de consignarlos en el acta se describen en el capítulo respectivo de este reglamento.

**Artículo 20. Delegaturas congresales.** Las y los delegados congresales serán los responsables de representar los debates y conclusiones de su respectiva UCON ante la Plenaria Nacional. Para ello, se elegirán dos delegados congresales.

Las Delegaturas Congresales serán duplas paritarias elegidas por la UCON, reconociéndose una Delegatura Congresal Titular y otra Delegatura Congresal Suplente. Esta última tendrá por función estar disponible en caso de necesitar realizar corrección de género a la hora de la conformación de la Plenaria Nacional, o en el caso de imposibilidad de asistencia de la Delegatura Congresal Titular.

Podrán postular como candidatos a delegado congresal de su propia UCON quienes ostenten dicho derecho y que no estén inhabilitados según los reglamentos internos del Partido. Se excluye de lo anterior a las y los integrantes de la Directiva Nacional, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, quienes estarán inhabilitados por incompatibilidad de sus cargos.

Las funciones de las y los delegados congresales en la Plenaria Nacional se describen en el capítulo respectivo de este reglamento.

**Artículo 21. Elección de Delegaturas Congresales.** Su elección se llevará a cabo en reunión constituida luego de completar la pauta de debate del Congreso. Cada UCON elegirá dos Delegaturas Congresales, de las cuales se procurará que al menos una sea de género femenino. Cuando ello no sea factible por la composición de la UCON, podrá exceptuarse esta norma, dejando registro de las razones fundadas en el acta de la sesión.

La postulación a los cargos se realizará de manera individual.

Cada congresal tendrá dos votos para escoger a sus Delegaturas Congresales. La votación se realizará a mano alzada de entre los congresales postulantes. No se podrá utilizar ambos votos en una misma persona. Resultarán elegidas las dos primeras mayorías y se asignará la titularidad a la persona que obtenga la mayor cantidad de votos.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría simple de los votos en la primera votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías. En dicha segunda

vuelta, cada congresal tendrá un voto. Resultará elegida como titular la persona con la mayor cantidad de votos.

En caso de empate que no permita discernir quienes pasan a segunda vuelta, se deberá repetir la votación. De persistir dicho empate, se definirá por azar quienes pasan a segunda vuelta en un sorteo realizado por la Secretaría Interna de la UCON.

En caso de empate que no permita discernir a quien asignar la titularidad y la suplencia, ésta se definirá por azar en un sorteo realizado por la Secretaría Interna de la UCON.

**Artículo 22. Regla de corrección de género de las Delegaturas Congresales.** Respecto de la composición de la dupla de Delegaturas Congresales, si ninguna persona electa fuera de género femenino, la Secretaría Interna corregirá el resultado y el lugar de la Delegatura suplente lo asumirá la persona de género femenino que haya obtenido la mayor votación.

## **Párrafo II. De las Unidades Sectoriales.**

**Artículo 23. Definición de las Unidades Sectoriales.** Las Unidades Sectoriales (en adelante, USEC) son espacios de participación opcionales del Congreso Partidario cuyo objeto es complementar y profundizar el debate congresal desde perspectivas sectoriales y temáticas específicas.

Las USEC tendrán carácter extraordinario y transitorio, y se constituirán exclusivamente para el desarrollo del Congreso Partidario correspondiente. En ningún caso constituirán espacios orgánicos permanentes del partido, ni reemplazarán a las UCON. Concluido el Congreso, las USEC se disolverán automáticamente.

**Artículo 24. Funciones de las Unidades Sectoriales.** Las USEC tendrán como función principal la elaboración de insumos técnico-políticos para nutrir el debate de las UCON y de la Plenaria Nacional. Para ello, los insumos elaborados por las USEC deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica para su distribución. Las USEC no elaborarán un acta final ni elegirán delegadas o delegados a la Plenaria Nacional.

Cada USEC adopta el deber de realizar obligatoriamente al menos una jornada de diálogos con la sociedad, con invitados externos que definan, como pueden ser: sindicatos, gremios, organizaciones sociales o especialistas, entre otros. La organización de estas jornadas de diálogo deberá ser informada a la Secretaría Técnica del Congreso para el apoyo de estas.

**Artículo 25. Conformación de las Unidades Sectoriales.** Los frentes nacionales del Partido conformarán una USEC respecto a las temáticas sectoriales que los convocan de manera automática.

**Artículo 26. Iniciativa de congresales para la conformación de USEC.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los Congresales del Partido podrán impulsar la conformación de otras USEC sobre temáticas sectoriales específicas, con el objeto de elaborar insumos para el debate partidario.

La conformación de una USEC por iniciativa congresal no tendrá carácter automático y deberá sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 27. Procedimiento de conformación de USEC por iniciativa congresal.** Para la conformación de una USEC por iniciativa congresal se requerirá:

- a) La presentación de una solicitud formal ante la Comisión Congresal.
- b) La identificación de la temática sectorial y su pertinencia con el proyecto político del Partido que no sean parte del ámbito de intervención de algún frente justificando por qué no sería contradictorio o se superpone a las definiciones construidas por alguna USEC asociada a Frentes Nacionales.
- c) Contar con un mínimo de diez congresales por región en al menos tres regiones continuas, o bien seis congresales en al menos cinco regiones discontinuas.
- d) La individualización de las y los congresales que integrarán la USEC.

La Comisión Congresal deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 5 días hábiles de la aceptación o rechazo de la conformación de la respectiva USEC. El rechazo deberá contener motivos fundados del mismo.

**Artículo 28. Organización interna de las Unidades Sectoriales.** Las USEC contarán con una Secretaría Interna que organizará el debate político. Esta Secretaría estará conformada por la Presidencia y Secretaría de Frente correspondiente o quien le subrogue.

**Artículo 29. Funciones de la Secretaría interna de las Unidades Sectoriales.** Correspondrá a la Secretaría interna, en relación al funcionamiento de cada USEC:

- a) Convocar a las reuniones.
- b) Convocar a jornadas de diálogos con la sociedad.
- c) Dirigir los debates, incluyendo el orden, duración y número de las palabras.
- d) Redactar las actas y remitirlas a su USEC y a la Secretaría Técnica.
- e) Confeccionar el registro de asistencia.
- f) Mantener la comunicación con la Secretaría Técnica.
- g) Velar por el cumplimiento del presente capítulo de este reglamento y resolver las cuestiones de aplicación de éste cuando se suscite.

### **Párrafo III. De la Plenaria Nacional.**

**Artículo 30. Definición de la Plenaria Nacional.** La Plenaria Nacional es una instancia extraordinaria y transitoria que se constituye exclusivamente para el desarrollo de cada Congreso. No sustituye ni reemplaza a los espacios basales de participación ni órganos internos del Partido.

La Plenaria Nacional será la instancia máxima de sanción de la discusión congresal, en función de la caracterización que acuerde el Comité Central, y con ella se dará por terminado el proceso.

Su objetivo es canalizar la discusión desarrollada por la militancia a través de las Unidades Congresales, profundizar el debate establecido en la pauta del Congreso y construir una síntesis final del proceso que permita orientar el quehacer del Partido durante el período siguiente.

**Artículo 31. Integrantes de la Plenaria Nacional.** Integrarán la Plenaria Nacional, con derecho a voz y voto, las y los Delegados Congresales titulares elegidos por las Unidades Congresales respectivas.

La Plenaria Nacional no podrá estar integrada por más de un cincuenta por ciento de personas de género masculino.

**Artículo 32. Invitados de la Plenaria Nacional.** Podrán participar con derecho a voz los miembros de los Tribunales Regionales, Tribunal Supremo, la Directiva Nacional, el Comité Central, las presidencias de las Directivas Regionales y de Frentes, o quien le subrogue, miembros de la Secretaría Técnica y las autoridades por elección popular del Partido.

**Artículo 33. Regla especial de corrección por género de la Plenaria Nacional.** Respecto de la composición de la Plenaria Nacional, si el género masculino superase el cincuenta por ciento del total de Delegaturas Congresales titulares, la Secretaría Técnica seguirá las siguientes reglas:

- a) Se identificarán a todas las UCON cuyos Delegados Congresales titulares sean de género masculino y se elegirá por azar de entre ellas a una cantidad equivalente a la diferencia entre el porcentaje de género masculino de la nómina de la Plenaria Nacional y el sesenta por ciento.
- b) En aquellas UCON sorteadas, se invertirá la titularidad y la suplencia de sus Delegaturas Congresales.

**Artículo 34. Derechos de las y los Delegados Congresales.** Cada Delegatura Congresal titular tendrá, además de los derechos establecidos en el estatuto, los siguientes derechos especiales:

- a) Participar con derecho a voz en la Plenaria Nacional
- b) Participar con derecho a voto en las definiciones de consenso y disensos de la Plenaria Nacional
- c) Promover las definiciones que representa su UCON para participar en el debate nacional, sin perjuicio de la deliberación propia del espacio plenario
- d) Proponer mociones políticas que permitan redactar, priorizar o profundizar definiciones abordadas en las discusiones de las UCON

**Artículo 35. Deberes de las y los Delegados Congresales.** Cada Delegatura Congresal titular tendrá, además de los deberes establecidos en el estatuto, los siguientes deberes especiales:

- a) Representar las definiciones de la UCON por la cual fue electa como Delegatura.
- b) Asistir y participar activamente en el debate de la Plenaria Nacional.
- c) Rendir cuenta a su UCON después de la Plenaria Nacional.

**Artículo 36. Funcionamiento de la Plenaria Nacional.** El Congreso Nacional se desarrollará predominantemente en modalidad plenaria. De acuerdo con la cantidad de Delegaturas Congresales asistentes, podrán conformarse grupos de trabajo para facilitar el debate sobre la síntesis presentada por la Comisión Congreso, la que contendrá los votos políticos a deliberar.

La sesión de constitución de la Plenaria Nacional será convocada por la Directiva Nacional, la que contactará a las y los Delegados Congresales a través de la Secretaría Técnica del Congreso.

Se considerará excepcionalmente que las y los Delegados Congresales representantes del Territorio Internacional puedan participar de forma virtual en la Plenaria Nacional.

**Artículo 37. Mesa Congresal de la Plenaria Nacional.** La Plenaria Nacional será dirigida por una Mesa Congresal elegida entre las y los Delegados Congresales. Le corresponderá ordenar el debate, conceder el uso de la palabra propiciando la participación de las y los Delegados Congresales y procurando un uso razonable del tiempo de parte de las y los invitados, velar por el cumplimiento del presente reglamento y conducir los procesos de deliberación y votación. La conducción de la instancia será apoyada por la Secretaría Técnica. Con todo, la vocería del proceso congresal recaerá siempre en la Directiva Nacional del Partido.

La elección de la Mesa Congresal será mediante votación unipersonal, en sesión telemática a desarrollarse al menos una semana antes de la Plenaria Nacional, para lo cual cada delegado congresal tendrá un voto. Serán elegidas las primeras cinco mayorías, de acuerdo al criterio de paridad señalado en el inciso siguiente. La primera mayoría será la Presidencia de la Mesa Congresal, la segunda mayoría, será la Vicepresidencia, la tercera mayoría será la segunda Vicepresidencia, la cuarta mayoría será la tercera Vicepresidencia y la quinta mayoría será la cuarta Vicepresidencia.

Si la primera mayoría no alcanzare al menos un veinte por ciento del total de votos emitidos, se procederá a una nueva votación, en la cual participarán las primeras cinco mayorías obtenidas en la primera elección, respetando los criterios de paridad y de estos se escogerán las mayorías establecidas para la Mesa Congresal de la Plenaria.

La regla de paridad se establecerá de la siguiente forma: entre el primer y el segundo cargo debe haber al menos una persona de género femenino y entre los cinco cargos debe haber al

menos dos de género femenino. De no cumplirse aquello, la Secretaría Técnica corregirá la elección, modificando el orden de prelación hasta satisfacer la regla de paridad.

**Artículo 38. Quórum y adopción de acuerdos.** El quórum de la Plenaria Nacional para sesionar será de la mayoría de sus integrantes. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de inicio determinada por la Secretaría Técnica del Congreso en la citación no hubiese quórum, se dejará constancia en el acta, se declarará la reunión como desierta y deberá ser citada nuevamente para tratar los mismos asuntos.

El quórum se verificará al inicio de cada punto de la tabla y quedará fijado hasta el cierre de dicho punto. Si durante el desarrollo de la sesión se perdiere el quórum, la sesión se declarará en pausa y se dará por finalizada si, transcurridos quince minutos, no se restablece el quórum requerido.

Todo acuerdo del Congreso Nacional deberá adoptarse en sesión válidamente constituida y requerirá el voto favorable de, al menos, mayoría absoluta de las y los Delegados Congresales, a excepción del debate sobre los principios que requerirá una votación igual o superior a dos tercios del total de las y los Delegados Congresales elegidos.

**Artículo 39. Votos políticos.** El voto político es un mecanismo que permite a las y los Delegados Congresales proponer la incorporación de definiciones u orientaciones políticas no contenidas en la síntesis presentada por la Secretaría Técnica del Congreso. Tiene por objeto complementarla mediante la incorporación de nuevos elementos políticos surgidos del debate congresal.

Para la presentación de un voto político se requerirá el patrocinio de, a lo menos, un quinto del total de las y los delegados congresales acreditados. El voto político será conocido, debatido y sancionado por la Plenaria Nacional, y para su aprobación deberá cumplir con el quórum y las mayorías establecidas en el presente reglamento para la adopción de acuerdos de dicha instancia.

**Artículo 40. Mociones políticas.** Las mociones políticas son propuestas formuladas frente a alguno de los acuerdos del Congreso y destinada a profundizar, mejorar o priorizar sus contenidos o modificar redacciones de acuerdos. Existirán los siguientes tipos de mociones:

- a) Moción de mejora de redacción: Propuesta consistente en definiciones orientada a perfeccionar la redacción, coherencia o claridad de los contenidos vinculados a alguna de las interrogantes del Congreso, sin alterar su sentido principal.
- b) Moción de profundización: Propuesta consistente en definiciones destinada a ampliar, precisar o desarrollar en mayor detalle los contenidos asociados a alguna de las interrogantes del Congreso.
- c) Moción de priorización: Propuesta consistente en definiciones destinada a establecer énfasis, jerarquías u orden de relevancia entre contenidos, ideas o definiciones relativas a alguna de las interrogantes del Congreso.

Las mociones políticas podrán ser presentadas con un mínimo del cinco por ciento del patrocinio de firmas de Delegaturas Congresales en la Plenaria Nacional.

Los mecanismos para ingresar la solicitud de moción serán definidos por la Secretaría Técnica del Congreso.

**Artículo 41. Cierre de la Plenaria Nacional.** Con la aprobación de la síntesis final del Congreso Nacional y de los votos políticos correspondientes, se dará formalmente por concluida la Plenaria Nacional, finalizando el proceso deliberativo iniciado con las UCON.

## **Capítulo II. De los espacios organizadores.**

**Artículo 42. Espacios organizadores.** Son espacios organizadores del Congreso los siguientes:

- a) Comisión Congresal.
- b) Secretaría Técnica.

### **Párrafo I. De la Comisión Congresal.**

**Artículo 43. Definición de la Comisión Congresal.** La Comisión Congresal es el según se establezca en la convocatoria respectiva. espacio organizador encargado del diseño político y la supervisión del desarrollo del proceso congresal, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Comité Central en torno a la caracterización, objetivos y temporalidad del Congreso,

**Artículo 44. Composición de la Comisión Congresal.** Sus funciones generales, reglas de integración y funcionamiento serán las establecidas por el reglamento orgánico interno para las demás comisiones del Comité Central.

La comisión congresal estará integrada, además, por dos miembros de la Directiva Nacional que ésta designe para dicha tarea.

**Artículo 45. Inicio de funciones de la Comisión Congresal.** Las funciones de la Comisión Congresal se iniciarán en cuanto sea elegida por el Comité Central durante la etapa previa a la convocatoria del Congreso.

**Artículo 46. Funciones de la Comisión Congresal previas al Congreso.** Corresponderá a la Comisión Congresal, en la etapa previa a la convocatoria del Congreso y además de las funciones generales de las comisiones del Comité Central, las siguientes funciones:

- a) Recibir y estudiar el proyecto congresal que presente la Directiva Nacional.
- b) Elaborar un informe dirigido al pleno del Comité Central en que se sugiera aprobar, observar o rechazar el proyecto congresal de la Directiva Nacional, y
- c) Proponer los términos de la convocatoria del Congreso cuando corresponda, los cuales incluyen la caracterización y objetivos del mismo.
- d) Proponer la pauta de discusión del Congreso al Comité Central para su aprobación.

**Artículo 47. Funciones de la Comisión Congresal durante el Congreso.** Correspondrá a la Comisión Congresal, en el marco del desarrollo del Congreso y además de las funciones generales de las comisiones del Comité Central, las siguientes funciones:

- a) Monitorear el desarrollo del Congreso, velando por el cumplimiento de los objetivos, etapas, plazos y acuerdos establecidos en el presente reglamento.
- b) Fiscalizar y vigilar el correcto desempeño del Congreso, asegurando su adecuado funcionamiento, transparencia y coherencia con los principios y normas que lo rigen.
- c) Supervisar y, cuando corresponda, validar las pautas, contenidos y metodologías del proceso, procurando su coherencia con los objetivos del Congreso y los lineamientos institucionales definidos.
- d) Elaborar la síntesis final del Congreso, incluyendo la sistematización de los aportes generados en las distintas instancias del proceso.
- e) Rendir cuenta de un informe escrito de su gestión y de los resultados del Congreso ante el Comité Central y la Directiva Nacional, en los plazos y formatos que se establezcan.
- f) Resolver sobre toda situación no prevista en este reglamento, en concordancia con el estatuto del Partido y las definiciones aprobadas por el Comité Central.
- g) Otras que el Comité Central le asigne.

#### **Párrafo II: De la Secretaría Técnica.**

**Artículo 48. Definición de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Congreso es el espacio organizador encargado de las tareas operativas y ejecutivas, además del correcto funcionamiento del proceso congresal, velando por el cumplimiento de las normas, plazos y acuerdos que lo regulan.

**Artículo 49. Composición de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica será designada por la Directiva Nacional, previo al inicio del Congreso, a propuesta de la Comisión Congresal. La Secretaría Técnica estará compuesta por un máximo de quince integrantes, respetando la regla de paridad de género. Su composición deberá considerar la representación de la Directiva Nacional, del Comité Central y del Tribunal Supremo del Partido.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones fundadas de funcionamiento, la Secretaría Técnica podrá ser reforzada con la incorporación de militantes adicionales, según los requerimientos del proceso congresal.

**Artículo 50. Inicio de funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica se iniciarán con noventa días previos al comienzo formal del Congreso.

**Artículo 51. Funciones de la Secretaría Técnica.** Correspondrá a la Secretaría Técnica las siguientes funciones:

- a) Conformar, administrar y actualizar el padrón de militantes habilitados para participar en el Congreso.
- b) Confeccionar las nóminas de las Unidades Congresales y su respectiva composición de militantes, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- c) Organizar y ejecutar la logística del proceso de discusión congresal, incluyendo instancias basales, sectoriales y nacionales.
- d) Definir las metodologías del Congreso, asegurando su adecuada implementación.
- e) Garantizar el cumplimiento de los plazos definidos para cada etapa del proceso congresal.
- f) Organizar, moderar y apoyar la conducción de la Plenaria Nacional del Congreso.
- g) Comandar, supervisar y registrar las votaciones que se realicen en la Plenaria Nacional, asegurando su transparencia y correcta contabilización.
- h) Sistematizar en un borrador la síntesis de los debates, resoluciones y acuerdos adoptados durante el Congreso y que será entregada a la Comisión Congresal para su sanción.
- i) Gestionar la correspondencia oficial del proceso congresal, incluyendo la recepción y respuesta de comunicaciones y la coordinación con los distintos órganos del partido.
- j) Otras que la Comisión Congresal le asigne.

**Artículo 52. De la o el Secretario Técnico titular y su suplente.** La Secretaría Técnica estará a cargo de una o uno de sus integrantes en cargo de titular, además de una suplencia. Su rol será el de coordinar sus labores, representarla ante los otros órganos del Partido y espacios de participación y organizadores del Congreso y dar cuenta de las acciones de la misma.

La o el Secretario Técnico titular y su suplente serán elegidos de entre los propios integrantes de la Secretaría Técnica por mayoría simple. Al menos uno de ambos cargos deberá ser ocupado por una persona de género femenino.

**Artículo 53. Deber de coordinación y transparencia de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica deberá actuar con criterios de imparcialidad, transparencia y eficiencia, manteniendo una coordinación permanente con los órganos del Partido involucrados en el proceso congresal e informando oportunamente sobre el desarrollo de sus funciones.

### **Párrafo III. Disposiciones comunes a los espacios organizadores.**

**Artículo 54. Término de funciones.** Las funciones de la Comisión Congresal y de la Secretaría Técnica se extenderán hasta los sesenta días posteriores a su Plenaria Nacional, destinados a la elaboración de la síntesis final del proceso, la sistematización de los acuerdos

adoptados y la rendición de cuentas ante los órganos correspondientes del Partido. Por razones fundadas, el Comité Central podrá extender este plazo por treinta días más.

**Artículo 55. Requisitos.** No podrán integrar la Comisión Congresal ni la Secretaría Técnica quienes tengan sanciones ratificadas por los tribunales del Partido.

**Artículo 56. Incompatibilidad entre cargos del Congreso.** Los cargos en la Comisión Congresal y la Secretaría Técnica no son incompatibles entre sí.

Asumir un cargo en la Comisión Congresal o la Secretaría Técnica inhabilita a la o el militante a asumir el cargo de delegado congresal durante el desarrollo de dicho proceso congresal.

### **TÍTULO III. SOBRE LOS ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL CONGRESO.**

#### **Capítulo I. Del funcionamiento de las sesiones.**

**Artículo 57. Citaciones.** Las sesiones de las UCON y las USEC serán citadas por su Secretaría Interna con al menos setenta y dos horas de anticipación. La citación deberá indicar el día y hora de inicio y término de la sesión, el lugar y las materias que serán tratadas.

**Artículo 58. Registro de asistencia.** La Secretaría Interna llevará un registro público de asistencia de las y los congresales a las distintas sesiones de su respectiva UCON.

Asimismo, la Secretaría Técnica llevará un registro equivalente de las sesiones de la Plenaria Nacional.

Se distinguirán las inasistencias justificadas de aquellas que no lo sean, conforme a lo establecido en el presente reglamento

**Artículo 59. Justificación de inasistencias.** Se considerarán causales de inasistencia justificada:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de una persona significativa dentro de los últimos siete días.
- c) Obligaciones laborales incompatibles con el horario de la sesión.
- d) Ejercicio de cargos públicos que requieran presencia en actividades oficiales.
- e) Otras causas razonables de imposibilidad de asistencia, debidamente informadas a la Secretaría Interna o Secretaría Técnica, según corresponda.

**Artículo 60. Del orden y la conducta en las sesiones.** Todas las y los congresales asistentes a alguna sesión deberán mantener un comportamiento que permita el desarrollo normal de la misma.

Quien presida podrá, previa advertencia reiterada hasta en tres ocasiones, dejar constancia en acta de conductas disruptivas y solicitar el abandono de la sala.

**Artículo 61. Uso de la palabra.** El uso de la palabra se concederá respetando el orden de solicitud, con un tiempo referencial mínimo de tres minutos por intervención, pudiendo la Secretaría Interna o la Secretaría Técnica regular el tiempo según las necesidades del debate.

Se hará entrega paritaria de los turnos de habla, entendida como que no deberían hablar dos personas de género masculino consecutivamente si hay personas de otros géneros en espera.

Además, se priorizará la entrega de la palabra a quienes hayan hecho menor uso de ésta en cada debate. Quienes ya hayan intervenido durante una ronda de discusión solo recibirán la palabra cuando ya no haya personas en espera que aún no hayan participado.

**Artículo 62. De las votaciones.** Sólo podrán participar en las votaciones las y los congresales con derecho a voto, sin posibilidad de delegar éste.

Las votaciones serán públicas y nominales, quedando registradas en acta. No existirán los votos secretos.

Excepcionalmente, por acuerdo unánime de las y los presentes, una decisión podrá adoptarse por consenso.

Cuando existan más de dos opciones, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas.

**Artículo 63. Clausura del debate.** Una vez finalizado algún debate, ningún congresal podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir una nueva lectura de la proposición correspondiente.

**Artículo 64. Cómputo de la votación.** La Secretaría Interna o la Secretaría Técnica, según corresponda, hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número de votos corresponde al de los integrantes presentes, según sea el caso.

Antes de comenzar el escrutinio, la Secretaría correspondiente preguntará si algún integrante no ha emitido su voto para que lo haga, después de lo cual se declarará terminada la votación.

**Artículo 65. Empate.** En caso de empate se realizará una segunda votación. Entre las votaciones habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien modera la sesión. De persistir el empate, se entenderá rechazada la moción en cuestión.

**Artículo 66. Ingreso tardío de congresales durante la votación.** Todo congresal que se incorpore habiendo comenzado una votación tendrá derecho a votar y de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que quien modera no haya proclamado aún el resultado. Todo integrante presente durante este proceso deberá emitir su voto. Si un congresal presente no indica su votación, se registrará una abstención.

**Artículo 67. Del acta.** De cada sesión se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de

las y los congresales, un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. Así también se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior.

**Artículo 68. De la distribución del acta.** El acta será enviada por la Secretaría Interna o Técnica, según corresponda, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la realización de la sesión.

Una vez aprobada las actas, la Secretaría Interna la remitirá a la Secretaría Técnica y a su UCON o USEC respectiva. A su vez, la Secretaría Técnica remitirá el acta aprobada a la Comisión Congresal y a la Plenaria Nacional.

## **Capítulo II. De los insumos.**

**Artículo 69. Definición de los insumos.** Los insumos son documentos oficiales del proceso congresal que buscan dar respuesta a la pauta de discusión de manera complementaria al debate de las UCON. Su carácter es referencial, no vinculante y no reemplazan la función de las UCON.

**Artículo 70. Formato de los insumos.** El formato, extensión y contenidos mínimos de los insumos será establecido por la Secretaría Técnica en un instructivo dictado para dichos efectos.

**Artículo 71. Inscripción de los insumos.** La inscripción de insumos se realizará ante la Secretaría Técnica por el canal y en los plazos que ésta determine para ello en el instructivo respectivo.

Cualquier conjunto de militantes podrán redactar e inscribir un insumo, siempre que cuenta con la firma patrocinante de un número mínimo de congresales, el cual será establecido por la Secretaría Técnica en el instructivo referido en el artículo precedente.

Los insumos emanados de las USEC que hayan acreditado la realización de diálogos con la sociedad no tendrán un mínimo de firmas patrocinantes para ser inscritos.

**Artículo 72. Distribución de los insumos.** La Secretaría Técnica se encargará de distribuir los insumos oportunamente a todas las UCON, además de recopilarlos y ponerlos a disposición de la Plenaria Nacional.

## **Capítulo III. De la Transparencia, publicidad y archivo del Congreso Partidario.**

**Artículo 73. Principio general de transparencia.** El Congreso Partidario del Frente Amplio se regirá por los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas y acceso a la información, en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Frente Amplio.

**Artículo 74. Publicidad de actas, insumos y resoluciones.** Las resoluciones de la Plenaria Nacional deberán ser publicadas y puestos a disposición de toda la militancia a través de los canales oficiales del Partido y publicadas en la página web del Partido.

La publicidad de estos documentos se realizará resguardando la protección de datos personales y las causales de secreto o reserva establecidas en la normativa interna vigente.

**Artículo 75. Mecanismos de información y rendición de cuentas.** La Comisión Congresal deberá garantizar mecanismos periódicos y accesibles de información a la militancia respecto del desarrollo del proceso congresal, sus etapas y resultados.

Asimismo, las y los delegados congresales deberán rendir cuentas a sus respectivas UCON respecto de los debates desarrollados y de las posiciones sostenidas en la Plenaria Nacional a través de un informe escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**Artículo 76. Archivo y custodia de la documentación.** Todos los documentos generados en el marco del Congreso Partidario, incluyendo actas, resoluciones, insumos, registros de votación y demás antecedentes relevantes, deberán ser archivados y custodiados por la Secretaría Ejecutiva del Partido.

El archivo del Congreso tendrá carácter público para la militancia, en los términos y con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Frente Amplio.

**Artículo 77. Derecho de acceso a la información.** Las solicitudes de acceso a la información relativa al Congreso Partidario, así como los reclamos y procedimientos derivados de su eventual denegación, se regirán íntegramente por lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Frente Amplio, siendo competentes los órganos y procedimientos allí establecidos.